



## SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL

Lima, 20 de junio de 2023

### Oficio SPDI N° 114-2023

Señor

**HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS**

Congresista de la República

Presente.-

**Sumilla:** Pedido de Opinión del Proyecto de Ley No. 5216/2022-CR

Estimado Señor Congresista,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y al mismo tiempo responder a vuestra solicitud presentada mediante Oficio No. 3035-2022-2022-CCR/CR sobre el pedido de opinión especializada de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional en relación al Proyecto de Ley No. 5216/2022-CR, Proyecto de Ley que denuncia la Convención Americana de Derechos Humanos.

Sin otro particular, aprovecho esta ocasión para renovar, las seguridades de mi más alta consideración y deferente estima personal.

**Oscar Maúrtua de Romaña**

Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional



---

Jirón Santa Rosa (ex Miró Quesada) N° 247, oficina N° 508, Lima, 15001, Lima - Perú.

Teléfonos: +511 204 3530 / +511 204 3531 / +511 204 3532 Celular: +51 996 366 769

[www.spdi.org.pe](http://www.spdi.org.pe) / e-mail: [spdi@spdi.org.pe](mailto:spdi@spdi.org.pe)

**OPINIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL  
SOBRE EL PROYECTO DE LEY No. 5216/2022-CR,  
PROYECTO DE LEY QUE DENUNCIA  
LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

El 14 de junio de 2023, el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional emitió el Pronunciamiento 09-2023 sobre Proyecto de Ley para la denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos que fue publicado en el blog institucional en el siguiente enlace:

[https://sociedadperuanadederechointernacional.blogspot.com/2023/06/pronunciamiento-de-la-sociedad-peruana\\_14.html](https://sociedadperuanadederechointernacional.blogspot.com/2023/06/pronunciamiento-de-la-sociedad-peruana_14.html)

Sin embargo, es importante manifestar lo siguiente:

**I. Sobre la ratificación del Perú a la Convención Americana de Derechos Humanos**

El Perú es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos desde el 28 de julio de 1978. Dicha ratificación fue aprobada por Decreto Ley 22.231 comprometiéndose “*para su observancia, el honor de la República*”. El 21 de enero de 1981 el Perú aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconociéndola “*como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial*”.

Este acto unilateral fue aprobado por la Asamblea Constituyente de 1978 y se ejecutó conforme a las disposiciones generales y transitorias de la Constitución Política de 1979. En concreto, la cláusula Décimo Sexta: “*se ratifica ...la Convención Americana de Derechos Humanos... incluyendo la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*”.

A diferencia de otros países y con esta particularidad de origen (proviene del poder constituyente), estamos ante cláusulas pétreas, irrenunciables e irreversibles que no admiten pacto en contrario, y de ser el caso, el retiro o la denuncia afectaría la imagen y tradición del Perú de respeto a los derechos humanos y a los tratados en general.

Siguiendo el razonamiento anterior, en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución de 1993 se dispuso que las “normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú” (el subrayado es nuestro). Vale decir, no contradice lo que se dispuso



en la carta antecesora y por el contrario, reconoce como fuente interpretativa a toda la gama de tratados ratificados por el Perú hasta la fecha en materia de derechos humanos<sup>1</sup>.

## II. Sobre el principio de progresividad de los derechos humanos

Las características de irrenunciabilidad e irreversibilidad son propias del derecho internacional de los derechos humanos, a los cuales se suma la progresividad. Este principio significa que los avances logrados en esta materia no pueden retroceder<sup>2</sup>. Este postulado se aplica a todos los derechos humanos y la gran gama de medidas conducentes a lograr su concreción y disfrute tales como el reconocimiento de nuevos derechos y/o la amplitud de su contenido, la implementación de políticas o nuevas instituciones para la gestión pública (como por ejemplo, la creación del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia), y la aceptación de mecanismos judiciales de protección (en este caso de tipo supranacional), como la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>3</sup>.

En ese sentido, el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un avance dirigido a garantizar la protección y defensa de los derechos de los ciudadanos peruanos que no puede dar marcha atrás.

## III. Sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

El citado proyecto tiene como objeto denunciar la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) con el pretendido fin de sustraerse de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana.

Es oportunidad para acotar que el Sistema Interamericano de Protección de Derecho Humanos tiene como base jurídica internacional a la siguiente tríada de instrumentos: 1. La Carta de la Organización de Estados Americanos, 2. La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 3. La Convención Americana de Derechos Humanos.

Las disposiciones de estos documentos han generado dos subsistemas: por un lado, el subsistema que genera de la propia Carta de la OEA y de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el cual es aplicable a todos los Estados Miembros de la OEA y donde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tiene funciones de promoción de los derechos humanos; y por otro lado, el subsistema que deriva de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aplicable únicamente a los Estados partes en dicha Convención y que ha



<sup>1</sup> Neves Mujica, J. (1999). “La Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución y los Derechos Laborales”, *IUS ET VERITAS*, 9(19), p. 196-197. Consultado el 21/06/2023 en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15867>

<sup>2</sup> Ravindran, D. (2022). *Human Rights in Theory and Practice*, (India: Sage), p. 186.

<sup>3</sup> Kalin, W. (2019). *The Law of International Human Rights*, (Oxford: University Press), p. 13.

contemplado la existencia de un órgano jurisdiccional: la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>4</sup>.

En consecuencia, la denuncia de la CADH, no implica que el Perú se desligue del subsistema de la Carta de la OEA y de la Declaración Americana de Derechos Humanos y ni de las acciones de promoción, observación y expedición de informes que desarrolla la CIDH.

Es oportuno, señalar que la CIDH emite informes sobre distintos gobiernos, por lo que -más allá de las simpatías o antipatías que generen- estos documentos pueden ser un elemento que contribuya a un proceso de esclarecimiento con miras a una reconciliación y convivencia nacional que tanto anhelamos.

Por lo tanto, en la hipótesis negada de que el Perú se apartase de la CADH, quedaría en la misma situación de Cuba, Venezuela y Nicaragua.

#### **IV. Sobre la cultura de derechos humanos en la organización estatal contemporánea**

Actualmente, la razón de ser de la organización estatal es la defensa de la dignidad de la persona humana. Es un principio que se ha plasmado en diversas constituciones del mundo incluida la carta peruana en su artículo 1.

Este reconocimiento significa que toda la organización estatal debe ceñir sus acciones, diseñar su estructura y hacer todo tipo de despliegue siempre a la luz de la protección de la persona humana.

Destacando que la cultura del respeto a derechos humanos ha devenido en un enfoque cuando no un pilar fundamental de las inversiones para Norteamérica y la Unión Europea. La propuesta de denuncia de la CADH debilitaría la seguridad jurídica que es fundamental para captar inversiones extranjeras. Los tratados de libre comercio contemplan cláusulas relativas al cumplimiento de estándares mínimos de derechos humanos así como de la implementación de garantías judiciales efectivas, que se verán debilitadas con la denuncia a la CADH.

Asimismo, cabe recordar que en el año 1999, como es de conocimiento público, se intentó retirar al Perú de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que no se materializó puesto que prevaleció la defensa de los intereses nacionales del país y la protección de los derechos de sus ciudadanos.

#### **V. Sobre la tradición multilateralista de la política exterior del Perú**

Partiendo de que el objetivo es retrotraerse de un sistema de gran aceptación internacional e integrado por casi todos los Estados de la región, es menester no obviar la

---

<sup>4</sup> Faúndez Ledesma, H. (1997). "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: Retos y Perspectivas", en: Comisión Andina de Juristas (ed.), *Los Derechos Humanos en el Umbral del Tercer Milenio*, (Lima: CAJ), p. 118.



afectación que esta decisión conlleva a la política exterior de apego al multilateralismo que el Perú lleva a cabo como conducta de Estado, generando un aislamiento internacional al país.

En adición, la imagen y proyección internacional del Perú se basa en décadas de colaboración y apoyo permanente a las políticas de promoción de los derechos humanos que se verían menoscabadas con la aprobación del referido proyecto de ley.

Finalmente, se debe enfatizar en que la aprobación del referido proyecto de ley, menoscabaría la “Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional: Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración” que a la letra establece:

“...llevar a cabo una política exterior al servicio de la paz, la democracia y el desarrollo, que promueva una adecuada inserción del país en el mundo y en los mercados internacionales, a través de una estrecha vinculación entre la acción externa y las prioridades nacionales de desarrollo. Consolidaremos la firme adhesión del Perú a las normas y principios del Derecho Internacional, con especial énfasis en los Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas y la del Sistema Interamericano” (el subrayado es nuestro).

## CONCLUSIÓN

En consecuencia, por los motivos expuestos, desde el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, manifestamos que la denuncia a la Convención Americana de Derechos Humanos que propone el Proyecto de Ley No. 5216/2022-CR resulta desfavorable además de jurídicamente cuestionable.

